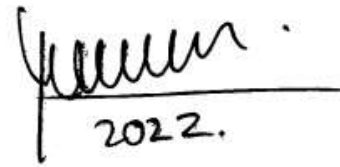


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 23 de marzo de 2022. A despacho del señor juez el presente expediente, junto con la solicitud elevada por la apoderada del demandante y la constancia que el levantamiento de las medidas decretadas por cuenta del proceso, ya fueron comunicadas. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AS. No. **068**

Rad. 76 520 3103 004 2020 00078 00

Ejecutivo

Del documento arrimado al expediente de manera electrónica por la apoderada del ejecutante, advierte la instancia que la profesional del derecho busca que este despacho, decrete el levantamiento de la medida decretada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali con el oficio 582 del 03-05-2021, dentro del proceso ejecutivo propuesto por Héctor Fabio Rincón Muñoz, contra David Orlando Mina Velásquez, para con ello materializar en debida forma la dación en pago acordada dentro del asunto, siendo el fundamento de su pedimento que, por el hecho de encontrarse para ese momento vigente la medida declarada por el Juzgado Primero de Pequeña Causas de Palmira, que fue posteriormente puesta a disposición de éste tramite en calidad de remanente, no debió inscribirse por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la aludida cautela, asidero que se escape de la competencia otorgada a este juzgador por el artículo 597 del Código General del Proceso, pues los reparos que en ese sentido se adviertan, deberán ventilarse directamente frente a las autoridades enunciadas, quienes en su orden la decretaron y registraron. En consecuencia y sin necesidad de realizar otro tipo de consideración, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1e78a0586c4f6af69f14766cf159c4f8f7c128bed25a57dcea598c9ebbe904

Documento generado en 24/03/2022 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>